

parcela ochenta y tres del polígono tres del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad del Estado.

Las diecisiete fincas anteriormente descritas se agruparán con otras cinco, propiedad del Estado, formando una sola, sita en el término municipal de Yebes, paraje denominado «Cerro de la Palera», con una superficie de veinticinco hectáreas setenta y una áreas veinte centiáreas, y que lindará: Al Norte, camino de Yebes a Armuña y las siguientes fincas: Parcela doscientas veintiséis del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Pascual Camarillo Flores, remanente de la parcela ciento dos del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario; parcela ciento cuatro del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad de don Tomás Sánchez Prado; parcela ciento cinco del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad de herederos de Bernardino Sánchez; parcela ciento siete del polígono catorce del Catastro Topográfico Parcelario, propiedad de don Juan Plaza Sánchez; parcela doscientas treinta del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Mariano Prado de las Heras; Este, parcela doscientas treinta del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Adolfo Hernández Moreno; parcela doscientas treinta y una del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Juan Antonio Muela Calvo; al Sur, camino de la Moraleja, y al Oeste, camino de la Moraleja, y parcela doscientas veintiocho del polígono siete de concentración parcelaria, propiedad de don Faustino Corral Fernández; parcela doscientas veintisiete del polígono de concentración parcelaria, propiedad de doña Guadalupe Sánchez de las Heras.

Los inmuebles donados se destinarán a Estación de Observación del Observatorio Astronómico Nacional.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Planificación del Desarrollo para los servicios del Observatorio Astronómico Nacional, dependientes de este último Departamento.

La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26715** *DECRETO 3392/1975, de 5 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) de unos inmuebles de 12.000 y 17.970,50 metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.*

Por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de doce mil y diecisiete mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) de dos inmuebles, sitos en el mismo término municipal, que se describen como sigue:

A) Solar de doce mil metros cuadrados, en el ruedo de la ciudad de Antequera, partido «Cerro de la Horda», que linda: Al Norte, con terrenos de don Enrique Romero Acedo y con don Antonio López Queraltá; al Este, con otro solar de igual procedencia que éste y con el paseo de García del Olmo; al Sur, con el expresado paseo, y al Oeste, con terrenos de la «Azucarera Antequerana, S. A.», y con don Enrique Romero Acedo.

B) Solar de diecisiete mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, en el ruedo de la ciudad de Antequera, partido de «Cerro de la Horda», que linda: Al Norte, con terrenos de don Antonio López Queraltá; al Este, carretera de Córdoba, parte de la servidumbre a la fuente del Piojo y par-

cela propiedad de la Empresa VIANSA; al Sur, parcela de la misma Empresa, y Poniente, con paseo de García del Olmo y terrenos del Ayuntamiento.

Las fincas anteriormente descritas se agruparán formando una sola, la cual lindará: Al Norte, con terrenos de Joaquín Cobos; al Sur, paseo de García del Olmo y terrenos de VIANSA; al Este, terrenos de Cayetano Romero Acedo y del excelentísimo Ayuntamiento; al Oeste, terrenos de la «Azucarera Antequerana, S. A.».

Los inmuebles donados se destinarán a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios de Parador Nacional de Turismo dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Málaga o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26716** *DECRETO 3393/1975, de 5 de diciembre, por el que se deja sin efecto el Decreto 3362/1974, de 14 de noviembre, en virtud del cual se anulaba el 2094/1974, de 27 de junio, por el que se aceptaba un inmueble de 6.026 metros cuadrados, que donaba al Estado español la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua, con destino a la construcción de un edificio para los servicios del Instituto de Cultura Hispánica y otros Centros culturales.*

Por Decreto tres mil trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre, se dejó sin efecto el dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro de veintisiete de junio, por el que se aceptaba un inmueble de seis mil veintiséis metros cuadrados, con destino a la construcción de un edificio para servicios del Instituto de Cultura Hispánica y otros Centros culturales en Managua, donado por la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua.

Posteriormente, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha manifestado que han desaparecido las circunstancias que en aquella fecha le obligaron a interesar que se dejara sin efecto el Decreto dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de junio.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto tres mil trescientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de noviembre, por el que se anulaba el dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veintisiete de junio, en virtud del cual se aceptaba un inmueble donado al Estado español por la Junta Nacional de Gobierno de Nicaragua, con destino a la construcción de un edificio para servicios del Instituto de Cultura Hispánica y otros Centros culturales en Managua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26717** *DECRETO 3394/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle del Norte, número 32, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana en el término municipal de Logroño, calle del Norte, número treinta y dos, propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la eje-

cución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de dos millones de pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, S. A.», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, en orden al destino actual del precio de la venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, que a continuación se describe:

«Edificio señalado con el número treinta y dos de la calle del Norte, de esta ciudad. Consta de una sola planta destinada a almacén de tabacos, y tiene una superficie total de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, de los que doscientos catorce corresponden a una superficie cubierta y treinta y ocho a descubierta. Linda por la derecha, con la finca número treinta de la calle del Norte, propiedad de la Renta de Tabacos; por la izquierda con la número treinta y cuatro de la misma calle, propiedad igualmente de la Renta de Tabacos, y por el fondo, con la casa número cuatro de travesía del Norte, pertenecientes a Rosa María Marijuán Requeta.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas), las cuales, y en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, S. A.», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la contabilidad de la Entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta), que la misma indique, y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva Fábrica de Tabacos de Logroño y, en todo caso, dentro del de treinta meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26718** *DECRETO 3395/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle Norte, número 30, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle del Norte, número treinta, pro-

piedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la ejecución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de un millón novecientos mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, S. A.», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, en orden al destino actual del precio de la venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, que a continuación se describe:

«Edificio situado en la calle del Norte, número treinta, de esta ciudad. Tiene una superficie total de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, de los que doscientos once son de superficie cubierta y veintiocho descubierta. Consta de una sola planta destinada a almacén de tabacos, y linda por la derecha, con comunidad de propietarios de la casa número veintiocho de la calle del Norte; izquierda con la finca número treinta y dos de la misma calle, propiedad de la Renta de Tabacos, y por el fondo, con la casa número cuatro de la travesía del Norte, propiedad de Rosa María Marijuán Requeta.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón novecientos mil pesetas (1.900.000 pesetas), las cuales, y en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, S. A.», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la contabilidad de la Entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta), que la misma indique, y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva Fábrica de Tabacos de Logroño y, en todo caso, dentro del de treinta meses, a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26719** *DECRETO 3396/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle Intendencia, número 4, en favor del Ayuntamiento de Logroño.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle de Intendencia número 4, propiedad